



**NORMATIVA REGULADORA DE LOS PLANES DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS
Y DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES
(Aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 8 de mayo de 2012)**

Las normas reguladoras de los planes docentes de las asignaturas para las enseñanzas de la Universidad de Barcelona y las normas reguladoras de la evaluación y de la calificación de los aprendizajes, vigentes hasta la fecha de hoy, fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno el 6 de julio de 2006.

El periodo transcurrido desde entonces se ha visto especialmente afectado por la implementación de las enseñanzas de grado y máster universitario dentro del marco del espacio europeo de educación superior. Pasados los tres primeros años de implementación, se ha podido constatar la necesidad de revisar y de adecuar las normas hasta ahora vigentes para responder adecuadamente a los principios y a los objetivos formativos.

Más allá de los planes de estudios y de las materias que los forman, un elemento clave tanto para los equipos docentes como para el alumnado son las asignaturas y su plan docente, entendido como la hoja de ruta básica en la que constan el diseño de las actividades, la metodología y el sistema de evaluación del aprendizaje. El plan docente constituye una de las herramientas básicas para alcanzar uno de los objetivos clave del sistema europeo de educación superior: la comparabilidad de los sistemas metodológicos y de evaluación entre diferentes universidades y estudios.

Así pues, el plan docente constituye un elemento clave no solo para el diseño y la organización de las asignaturas, sino también para la evaluación y la calificación del aprendizaje; la acreditación de la evaluación se fundamenta en el proceso de aprendizaje del estudiante, en el que la evaluación continua debe ser un recurso fundamental en la toma de decisiones del profesorado y del alumnado con el objetivo de mejorar el aprendizaje.

Este estrecho vínculo entre el plan docente y la evaluación es el que fundamenta la elaboración de una única norma en la que se fijan las características y las condiciones generales que todos los miembros de la comunidad universitaria deben cumplir, sin perjuicio de que cada centro pueda elaborar y proponer una normativa propia, complementaria y ajustada a sus especificidades. A la vez, y como mecanismo facilitador de la aplicación de esta nueva normativa, se ha elaborado una guía complementaria, que recoge pautas y criterios generales, que consta como anexo. Finalmente, dadas las especificidades de las enseñanzas que se imparten con modalidad semipresencial, se ha considerado necesario elaborar una normativa ad hoc que dé una respuesta más ajustada a esta metodología docente, la cual, una vez acordada, se incorporará a este texto.



Esta normativa ha sido elaborada por la Comisión Académica del Consejo de Gobierno, con la participación de los diferentes sectores afectados y de los centros de la Universidad.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa tiene por objeto regular los planes docentes de las asignaturas de las enseñanzas de grado y máster universitario, así como el sistema y el procedimiento de evaluación y calificación de los aprendizajes del alumnado que curse estas enseñanzas.

La normativa se aplica a todo el alumnado de grado, de primer y segundo ciclo, y de máster universitario, y a todo el personal académico y de administración y servicios de los centros y unidades de la Universidad de Barcelona, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única.

CAPÍTULO II: PLANES DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Artículo 2. El plan docente y los programas de asignatura

2.1. El plan docente de una asignatura es un documento público en el que se concreta la oferta docente prevista y planificada, de acuerdo con la memoria de la enseñanza correspondiente, las normativas generales propias de la Universidad, las normativas específicas del centro en el que se imparten los estudios, y los recursos humanos, económicos y materiales disponibles.

2.2. Cada asignatura debe tener un único plan docente, que se puede concretar en uno o en varios programas específicos para cada grupo de estudiantes, que, en todo caso, deben mantener siempre la coherencia con el plan docente.

2.3. El plan docente requiere la definición de un conjunto de parámetros que se desarrollan en los artículos siguientes. El departamento y el Consejo de Estudios (en adelante «CE») o la Comisión de Coordinación del Máster (en adelante «CCM»), responsables de la docencia de la asignatura, determinan el grado de detalle y concreción; en el caso de que estos órganos lo consideren necesario, por falta de concreción, el plan docente se desarrollará mediante un programa de la asignatura.

Artículo 3. Componentes básicos del plan docente

Los datos generales de la asignatura que deben constar en el plan docente son:



1. Nombre o denominación oficial de la asignatura.
2. Código de la asignatura.
3. Titulación o enseñanza de la que forma parte.
4. Curso académico en el que se imparte.
5. Tipo de asignatura.
6. Periodicidad de la asignatura (anual, semestral o trimestral); en el caso de las asignaturas semestrales y trimestrales, se debe hacer constar el periodo concreto.
7. Número de créditos de la asignatura.
8. Horas de dedicación del estudiante a la asignatura, considerando que son el resultado de multiplicar el número de créditos por 25 horas. Hay que indicar el total de horas presenciales, el tiempo de elaboración de trabajos dirigidos y el total de horas destinadas al aprendizaje autónomo.
9. Departamento responsable de impartir la asignatura.
10. Coordinador o persona responsable de la asignatura.
11. Requisitos establecidos entre asignaturas.
12. Recomendaciones respecto a los conocimientos que el estudiante debe tener para garantizar la consecución de los objetivos de la asignatura.
13. Competencias que se deben alcanzar.
14. Objetivos del aprendizaje.
15. Bloques temáticos de la asignatura.
16. Metodología y actividades formativas.
17. Evaluación acreditativa de los aprendizajes.
18. Fuentes de información básica.

Artículo 4. Competencias y objetivos del aprendizaje

4.1. El plan docente debe especificar las competencias transversales, generales y específicas de la asignatura, de entre todas las que tiene la materia a la que está vinculada. Las competencias se seleccionan teniendo en cuenta los aprendizajes que el alumnado debe alcanzar progresivamente a lo largo del curso y que son susceptibles de ser evaluados.

4.2. Los objetivos de aprendizaje tienen como referencia las competencias identificadas que son objeto de trabajo y de evaluación en la asignatura. Los objetivos deben ser generales pero explícitos y se pueden referir al aprendizaje de conocimientos, de habilidades o de procedimientos, y de actitudes, valores y normas de comportamiento. El CE o la CCM vela por que las competencias de la titulación queden recogidas en las diversas asignaturas.

Artículo 5. Bloques temáticos

5.1. Un bloque temático identifica un conjunto de contenidos que deben enseñarse con la finalidad de que el alumnado los aprenda, y que responden a unos determinados objetivos, que se deben trabajar mediante unas actividades determinadas.



5.2. En el plan docente, se deben identificar los títulos y los contenidos de los bloques temáticos en que se divide la asignatura, incluso en el caso de que haya un solo bloque.

Artículo 6. Metodología y actividades formativas

6.1. En el plan docente se detallan los diferentes tipos de actividades que se llevan a cabo a lo largo de la asignatura teniendo en cuenta las competencias generales y específicas establecidas: estudio de casos, clases magistrales, simulaciones, seminarios, trabajos no presenciales, prácticas de laboratorio, tutorías por grupos, etc.

6.2. Además de las actividades que se desarrollan, en el plan docente o en el programa de la asignatura se especifica la secuencia de las actividades presenciales, así como las orientaciones básicas de las actividades dirigidas y del trabajo autónomo del estudiante. El criterio general en la distribución de horas de dedicación del estudiante es de aproximadamente un tercio para cada tipo de actividad (actividad presencial, dirigida y trabajo autónomo).

Artículo 7. Evaluación acreditativa de los aprendizajes

7.1. En el plan docente se incorpora la información relativa al modelo de evaluación utilizado para valorar el grado de consecución de los aprendizajes, y se identifican los mecanismos y los periodos establecidos.

7.2. El contenido mínimo de este apartado incluye los requisitos para acogerse a la evaluación, sus características, el periodo en que se llevan a cabo las distintas actividades, las evidencias que configuran el sistema de evaluación y la ponderación de cada una de ellas, y su carácter individual o grupal. En caso de que esta ponderación no se haga en valores absolutos sino con un intervalo, se debe especificar el valor mínimo y máximo, y es necesario que el CE o la CCM, según el tipo de enseñanza, determine si la amplitud del intervalo es adecuada.

7.3. También se debe incluir en el plan docente el procedimiento y los criterios de reevaluación, así como el desarrollo de la evaluación única, especificando el plazo para solicitar esta opción como alternativa a la evaluación continua.

Artículo 8. Fuentes de información básica

En el plan docente se especificarán las fuentes de información (bibliográficas, electrónicas, audiovisuales, etc.) más importantes para el conjunto de la asignatura.

Artículo 9. Procedimiento de elaboración, aprobación y seguimiento de los planes docentes



9.1. La Comisión Académica del Consejo de Gobierno establece el calendario marco de elaboración y difusión de los planes docentes. En todo caso, se debe dar publicidad de los planes docentes antes de que se inicie el periodo de matriculación del alumnado y a partir de esta fecha no se puede modificar ningún plan docente durante todo el periodo académico en que se imparte la asignatura (solo en casos excepcionales a instancia de la Comisión Académica del centro). Los programas de las asignaturas, de los cuales se enviará una copia al jefe de estudios o al coordinador del máster para que los valide, se hacen públicos como máximo 15 días antes del inicio de las actividades lectivas.

9.2. La elaboración del plan docente es responsabilidad del departamento que imparte la asignatura, que en cada curso académico debe revisarlo y, cuando sea necesario, actualizarlo. En su elaboración se siguen las indicaciones establecidas en esta normativa, así como las que complementariamente determine el CE o la CCM, según la enseñanza, siguiendo las directrices establecidas por la Comisión Académica del Centro.

9.3. Los departamentos encargan a uno de sus profesores la coordinación del plan docente de cada una de las asignaturas que son responsabilidad suya. El coordinador del plan docente tiene la función general de hacer el seguimiento y, en particular, de:

1. Proponer un nuevo plan o bien su modificación, como paso previo a la aprobación del Consejo de Departamento.
2. Coordinar el profesorado de la asignatura cuando la docencia esté a cargo de más de un profesor, para acordar el plan docente que se propone o modifica.
3. Introducir el plan docente y sus modificaciones en la aplicación informática institucional creada a tal efecto.
4. Actuar como interlocutor con el CE o la CCM, según la enseñanza, así como con otras unidades de la Universidad en todo lo referente a cuestiones relacionadas con la asignatura.

9.4. El consejo de departamento responsable de la docencia aprueba el plan docente y lo remite al CE o la CCM, según la enseñanza, para que informe sobre la viabilidad y coherencia del conjunto de los planes docentes y de su adecuación a esta normativa. A continuación, la Comisión Académica del centro responsable lo ratifica. Finalmente, el jefe de estudios o coordinador de máster publica el plan docente en los periodos establecidos en el artículo 9.1.

CAPÍTULO III: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 10. Concepto de evaluación



10.1. Se entiende por *evaluación* el proceso de valoración del grado de consecución de los aprendizajes por parte del estudiante con relación a las competencias propias de una asignatura. La evaluación se lleva a cabo a partir de evidencias objetivas y cuantificables, con criterios transparentes debidamente comunicados.

10.2. Como norma general, la evaluación es continua y se realiza dentro del periodo lectivo fijado para la asignatura, de acuerdo con la secuencia del plan de estudios y el calendario marco aprobado por la Universidad.

10.3. Si el plan de estudios lo prevé, y si así consta en el plan docente, puede realizarse una evaluación conjunta de dos o más asignaturas, bloques temáticos, módulos o materias.

Artículo 11. Evaluación continua

11.1. La evaluación continua incorpora las diversas evidencias indicadas en el plan docente, que se recogen de manera progresiva e integrada a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje y que constituyen indicadores significativos y periódicos para el alumnado y para el profesorado sobre la evolución y el progreso en la adquisición de los conocimientos, las habilidades y los valores que son objeto de aprendizaje en la asignatura.

11.2. Los criterios de evaluación y el método de calificación explicitado en el plan docente no se pueden modificar unilateralmente durante el curso. En el caso de que, por razones excepcionales y debidamente justificadas, no se pueda efectuar una actividad de evaluación, el CE o la CCM debe arbitrar las medidas necesarias para que pueda tener lugar dentro del mismo periodo lectivo.

11.3. Los sistemas e instrumentos de evaluación y las evidencias pueden ser diversos, pero, en ningún caso, el valor de una prueba o evidencia puede representar más del 60 % de la calificación final de la asignatura, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 13 y 14.

11.4. En el supuesto de que el plan docente incorpore pruebas orales, estas están condicionadas a la programación establecida por el CE o la CCM, según la enseñanza. Las pruebas orales deben quedar registradas o bien deben llevarse a cabo en presencia de otro profesor, como mínimo, que dé fe de su desarrollo. A efectos de esta normativa, se entiende por *prueba oral* la prueba que tiene alguna de las características siguientes: *a)* implica una evaluación final de la asignatura y está prevista en el calendario oficial de convocatorias de evaluación única y de cierre de evaluaciones continuas, *b)* representa más de un 50 % de la nota final, y *c)* se hace a una persona con discapacidad.



11.5. El CE o la CCM, según la enseñanza, garantiza la adaptación de los sistemas de evaluación al alumnado con necesidades especiales, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

Artículo 12. La evaluación única

12.1. La evaluación única se reconoce como un derecho del estudiante que, al ejercerlo, renuncia a la evaluación continua. El ejercicio de este derecho no puede comportar discriminación respecto a la evaluación continua en relación con la calificación máxima que se pueda obtener.

12.2. Para que un estudiante pueda acogerse a la evaluación única, es necesario que lo solicite dentro de los plazos fijados y según los procedimientos establecidos por la Comisión Académica del centro. La petición se entrega al profesor responsable y se facilita una copia al estudiante solicitante.

12.3. La evaluación única debe poder garantizar la superación de los objetivos establecidos en la asignatura. El plan docente debe incluir, pues, el sistema y los criterios de evaluación única. En caso de que el plan docente lo prevea y explicita, puede exigirse como requisito la asistencia a determinadas actividades presenciales.

Artículo 13. Evaluación del trabajo final de grado y de máster

13.1. Las enseñanzas de grado y máster universitario deben concluir con la elaboración y defensa de un trabajo final de estudios. La información sobre el trabajo debe hacerse pública mediante el plan docente correspondiente, teniendo en cuenta que en el caso del máster universitario la defensa del trabajo tiene lugar en una sesión pública.

13.2. La evaluación del trabajo debe estar orientada a la evaluación de las competencias asociadas a la enseñanza. El trabajo final será siempre individual, aunque la actividad se haya llevado a cabo colectivamente.

13.3. De acuerdo con la normativa general aprobada por la Universidad, los centros tienen que elaborar una normativa específica sobre los trabajos finales.

Artículo 14. Evaluación de las prácticas externas y del prácticum

14.1. En el plan docente de las prácticas externas y del prácticum deben constar los criterios y el procedimiento de evaluación.

14.2. Sin perjuicio de otros criterios complementarios establecidos por la normativa de la Universidad, la evaluación debe basarse, como mínimo, en el grado de cumplimiento del proyecto formativo a partir del informe emitido por el tutor de la empresa o institución donde se realizan las prácticas y de la memoria elaborada por el estudiante.



Artículo 15. Convocatorias de evaluación

15.1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado de todas las asignaturas de las que se ha matriculado en el curso académico, siempre que se cumplan el resto de normas asociadas establecidas por la Universidad. Cuando el estudiante quiera solicitar la evaluación ante un tribunal, debe presentar una petición razonada y justificada al CE o a la CCM, como muy tarde 30 días antes de la fecha de cierre del proceso de evaluación continua o única.

15.2. La matrícula de una asignatura da derecho a una sola convocatoria de evaluación, ya sea como finalización de la evaluación continua o como evaluación única.

15.3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el alumnado al que, al matricularse al inicio del curso académico, le quede un máximo de un 10 % de los créditos correspondientes para finalizar la enseñanza, tiene derecho a una convocatoria extraordinaria de final de estudios, y solo tiene derecho a la docencia correspondiente al semestre en que se imparte la asignatura. Para poder tener derecho a la convocatoria extraordinaria es necesario que se matricule de todos los créditos que le quedan pendientes para finalizar la enseñanza.

Artículo 16. Resultados de la evaluación del aprendizaje

16.1. El profesorado responsable de cada grupo de una asignatura publica los resultados finales de la evaluación dentro de los plazos establecidos por cada centro, que se ajustan al calendario académico marco establecido por la Universidad.

16.2. El profesorado de cada uno de los grupos de las asignaturas consigna en una única acta de evaluación las calificaciones cualitativas y numéricas finales resultantes del proceso de evaluación.

16.3. Las calificaciones numéricas utilizadas son las de la escala 0-10, con un único decimal, y las cualitativas se asignan según la correspondencia que fije la legislación vigente. Para considerar superada una asignatura o un módulo, es necesario que se haya obtenido una calificación mínima de 5,0.¹

16.4. Se puede otorgar la mención de «matrícula de honor» al alumnado que tenga una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor no puede ser superior al 5 % del alumnado matriculado en una asignatura en el periodo lectivo

¹ Sistema de calificaciones ECTS en La UB: En los certificados académicos y en el Suplemento Europeo al Título de las titulaciones de grado y de máster oficial, también se indicará en las asignaturas superadas los ECTS Grades, que mostrará la situación en comparación con los resultados de esa misma asignatura en los dos cursos anteriores.

Los estudiantes que han superado una asignatura se dividen en cinco grupos: al 10% mejor se le concede una calificación A; al siguiente 25%, una calificación B; al siguiente 30%, una calificación C; al siguiente 25%, una calificación D y al 10% final, una calificación E.



correspondiente, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20; en este caso, se puede otorgar una sola matrícula de honor. Se puede conceder una matrícula de honor adicional para la fracción resultante de aplicar el 5 % de alumnado matriculado.

En el caso de estudiantes participantes en un programa de intercambio, se incorporan a su expediente las matrículas de honor obtenidas en la universidad de destino aunque ello suponga superar el límite establecido en el párrafo anterior.

16.5. Una vez se ha calificado una asignatura, esta no puede ser objeto de una nueva evaluación a menos que el estudiante renuncie a la calificación obtenida, siempre que sea de «aprobado» o una nota equivalente. Esta renuncia se hace por escrito y se dirige al profesor correspondiente en el periodo de revisión de calificaciones, y da lugar a la calificación de «no presentado».

16.6. El número mínimo de pruebas de evaluación necesarias para tipificar una asignatura se indica en el plan docente. Cuando el estudiante no realice el número mínimo establecido, la calificación final será «no presentado».

16.7. En caso de que un estudiante realice cualquier irregularidad que dé lugar a una variación significativa de la calificación de un acto de evaluación, este acto se calificará con un 0. En caso de que se produzca más de una irregularidad en los actos de evaluación de una misma asignatura, la calificación final será 0. Lo establecido en este apartado se hace sin perjuicio del proceso disciplinario que se pueda iniciar como consecuencia de los actos llevados a cabo. En caso de que el estudiante considere que la decisión es incorrecta, puede formular una reclamación ante el CE.

16.8. El alumnado tiene derecho a recibir una justificación documental de haber participado en las actividades de evaluación llevadas a cabo. Del mismo modo, el profesorado puede solicitar la identificación del estudiante en cualquier momento del desarrollo de una prueba de evaluación. Esta identificación se hace mediante el carné de la Universidad de Barcelona, el DNI, el pasaporte o cualquier otro documento oficial equivalente.

Artículo 17. Proceso de reevaluación

17.1. Tras la publicación de las calificaciones finales establecida en el artículo 16.1, los centros abren un periodo de reevaluación.

17.2. El proceso de reevaluación consiste en valorar el grado de consecución de los resultados del aprendizaje de la asignatura –competencias y objetivos formativos– y se adapta a las características de las competencias y actividades formativas programadas.



17.3. En caso de que, dadas las características de la asignatura, sea imprescindible el cumplimiento de determinados requisitos para poder llevar a cabo la reevaluación, el plan docente debe recoger esta situación excepcional.

17.4. Finalizado el periodo de reevaluación y de revisión, el profesorado registra las calificaciones definitivas y procede al cierre y a la firma de las actas de evaluación.

Artículo 18. Información sobre el proceso de evaluación y calificación

18.1. Toda la información relacionada con el proceso de evaluación se hace pública antes del periodo de matrícula a través de los planes docentes o los programas de las asignaturas, y es custodiada por el CE o la CCM.

18.2. El CE o la CCM, según la enseñanza, hace públicos el calendario y los horarios de las pruebas de evaluación única y del cierre del proceso de evaluación continua dentro del periodo establecido por el calendario marco aprobado por la Universidad y, en todo caso, antes de que se inicie el periodo de matrícula siguiente, y garantiza la máxima difusión de esta información. Por motivos extraordinarios, el mismo órgano puede modificar el calendario, que en cualquier caso se hará público con una antelación mínima de 20 días antes de su aplicación; en ningún caso se pueden hacer modificaciones dentro del periodo de evaluación única o del cierre del proceso de evaluación continua.

18.3. El profesorado debe comunicar al alumnado la fecha de publicación de las calificaciones de las actividades de evaluación el mismo día que se llevan a cabo. En el caso de las pruebas y de los trabajos de evaluación parcial, la fecha es como máximo 15 días naturales después de que se lleven a cabo o se entreguen. Cuando se trata de la calificación final de la asignatura, se hace público en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de cierre de los procesos de evaluación continua o de la prueba de evaluación única.

18.4. La información pública sobre el resultado de las evaluaciones, sean parciales o finales, tiene lugar mediante los mecanismos establecidos a tal efecto. El profesorado puede hacer la difusión de las calificaciones de manera virtual, a través de las aplicaciones institucionales establecidas a tal efecto.

Artículo 19. Proceso de revisión de las calificaciones

El estudiante tiene derecho a la revisión de las calificaciones obtenidas en todas las evidencias de la evaluación ante el profesor responsable. A tal efecto, junto con la publicación de las calificaciones de las diversas actividades llevadas a cabo, el profesor debe hacer públicas las fechas y los horarios de revisión que, en todo caso, debe tener lugar entre el tercer y el quinto día hábil posterior a la publicación de las calificaciones. Una vez hecha la revisión, el profesor publica la calificación definitiva del alumnado que la ha solicitado siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 18.



Artículo 20. Acta de evaluación

20.1. El acta de evaluación es el documento oficial en el que se relacionan nominalmente el alumnado y las calificaciones finales obtenidas en el curso académico. La Universidad establece un formato único de acta de evaluación y se genera para cada una de las asignaturas y grupo de matrícula, aunque, si el departamento responsable lo solicita, se puede generar un acta única por asignatura.

20.2. El acta debe ser firmada por el profesor responsable de la asignatura y grupo. Cuando el acta de evaluación sea compartida por más de un profesor o cuando haya una sola acta para los distintos grupos de la asignatura, la firma exclusivamente el profesor coordinador de la asignatura. En caso de que el profesor responsable no pueda llevar a cabo la firma de las actas en el periodo establecido, deberá justificar documentalmente los motivos y, en este caso, el CE o la CCM autorizará la firma al director del departamento correspondiente. Todas las actas de una enseñanza se depositan en la secretaría del centro responsable.

20.3. El plazo máximo para la firma del acta de calificaciones es de 20 días naturales desde la fecha de evaluación única o cierre del proceso de evaluación continua. En el caso de la reevaluación, el plazo máximo de firma del acta es de 20 días naturales desde que se lleva a cabo.

20.4. La rectificación de errores en el acta de calificación requiere la firma del profesor responsable y del secretario del centro. Si la modificación es en perjuicio del estudiante, se inicia el procedimiento de revisión de disposiciones y actos nulos establecido en la legislación vigente.

Artículo 21. Custodia de los documentos de evaluación

21.1. El profesorado conserva las evidencias de la evaluación de todas las actividades llevadas a cabo hasta el final del curso siguiente, salvo la documentación relativa al procedimiento de reclamación regulado en el artículo siguiente, que se conserva como mínimo un año desde la resolución de la reclamación. En caso de que las pruebas sean de un volumen o de una complejidad que dificulten su custodia, el Consejo de Estudios puede establecer un periodo inferior. En todo caso, se garantizará su conservación durante el periodo establecido para el caso de reclamación.

21.2. Finalizado el plazo antes señalado, si el alumno solicita explícitamente la devolución de los trabajos y las memorias de prácticas entregados, estos se le devuelven en el plazo que señale el profesorado al hacer públicos los resultados de la evaluación.

21.3. La reproducción total o parcial de los trabajos del alumnado o su utilización con una finalidad distinta de aquella para la que fueron elaborados debe tener la autorización explícita de su autor.



Artículo 22. Procedimiento de reclamación contra las calificaciones finales

22.1. La calificación final de una asignatura puede ser objeto de reclamación por parte del estudiante siempre que, previamente, haya presentado y llevado a cabo la revisión regulada por el artículo 19. La reclamación debe presentarse por escrito en un plazo máximo de 10 días naturales desde la publicación de las calificaciones finales y debe dirigirse al jefe de estudios o al coordinador del máster universitario, según la enseñanza, que la enviará de manera inmediata al director del departamento correspondiente.

22.2. El director del departamento nombrará un tribunal que debe estar constituido por tres miembros, que no hayan participado en la primera evaluación y al menos dos de ellos sean profesorado permanente, y le enviará la reclamación presentada.

22.3. El tribunal se constituirá en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la fecha de recepción de la reclamación, revisará las evidencias de la evaluación del estudiante y pedirá al profesor responsable de la asignatura que emita un informe escrito en un plazo máximo de tres días hábiles. De la misma manera, podrá escuchar al estudiante, si lo cree conveniente.

22.4. En un plazo máximo de cinco días hábiles desde su constitución, el tribunal resolverá la reclamación emitiendo un acuerdo motivado en el que ratificará o modificará la calificación que ha sido objeto de reclamación, un acuerdo que comunicará de manera inmediata al director del departamento que lo nombró. En caso de que se resuelva la modificación de la calificación, el presidente del tribunal hará constar la nueva calificación en un acta adicional que firmarán todos los miembros del tribunal.

22.5. El director del departamento notificará por escrito la resolución del tribunal al estudiante afectado y enviará una copia al jefe de estudios o al coordinador del máster universitario, así como al profesor responsable de la asignatura, en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la resolución del tribunal.

Artículo 23. Incumplimiento de la normativa sobre evaluación y calificación de los aprendizajes

23.1. En caso de incumplimiento de las normas recogidas en los artículos anteriores, el alumnado puede presentar una queja razonada ante el CE o la CCM correspondiente.

23.2. El órgano receptor solicitará al profesor y al departamento afectado toda la información que considere necesaria, le advertirá, en su caso, del incumplimiento de la normativa, e indicará las acciones que deben llevarse a cabo para resolver la queja presentada. Asimismo, en el caso de que se estime la reclamación, elevará a la Comisión Académica del centro un informe sobre la queja.



23.3. La Comisión Académica del centro, habiendo analizado la queja presentada y el informe recibido, enviará una propuesta de resolución a la Comisión Académica del Consejo de Gobierno, en la que se tomarán las medidas necesarias para restablecer el derecho lesionado y se incluirá una advertencia a la persona responsable del incumplimiento cometido y de las posibles sanciones aplicables.

Artículo 24. Responsabilidades académicas en el proceso de evaluación y calificación

24.1. Cada grupo de matrícula de una asignatura de una enseñanza tiene asignado un profesor responsable de aplicar adecuadamente esta normativa, así como las demás normativas acordadas por el centro. Este profesor es el responsable de otorgar la calificación final al alumnado matriculado y dejar constancia de la evaluación en el acta correspondiente, de acuerdo con lo que regula esta normativa.

24.2. Los centros, mediante la Comisión Académica, pueden establecer criterios y pautas generales complementarias a esta normativa para todas sus enseñanzas, que se hace constar, en todo caso, en los planes docentes de las asignaturas. En cualquier caso, establecerán las siguientes actuaciones:

- a) Establecer el plazo para la presentación de la solicitud para acogerse a la evaluación única.
- b) Fijar el periodo de reevaluación y velar por que se cumpla el sistema previsto por esta normativa, en especial lo establecido en el artículo 17.3.
- c) Elaborar la normativa reguladora del trabajo final de grado y de máster universitario.

24.3. El CE o la CCM vela por el cumplimiento de la normativa relativa a la evaluación y calificación de los aprendizajes y, si detecta cualquier infracción, informa a la Comisión Académica del centro para que actúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 23. Además, el CE o la CCM debe:

- a) Publicar el calendario y el horario de las evaluaciones únicas y del cierre de los procesos de evaluación continua, siempre dentro del calendario marco aprobado por la Universidad, y debe asegurar su máxima difusión.
- b) Programar las pruebas orales previstas en la enseñanza garantizando los mecanismos necesarios para salvaguardar el derecho del estudiante a una valoración objetiva de la prueba y a la posibilidad de solicitar la revisión y de interponer una reclamación en caso de desacuerdo en la evaluación.
- c) Establecer el procedimiento que se debe seguir si un profesor se encuentra en el caso de abstención o recusación previstos legalmente.

24.4. El jefe de estudios o coordinador del máster, una vez finalizado el periodo de evaluación y calificación, presenta al CE o a la CCM información general del proceso y, explícitamente, del porcentaje de alumnos aprobados respecto a los matriculados y



presentado por cada grupo y/o asignatura, así como de las incidencias detectadas en relación con esta normativa.

Disposición adicional primera

Los centros de la Universidad de Barcelona pueden elaborar normas complementarias a las establecidas en esta normativa, y deben garantizar, en todo caso, la no vulneración de su contenido. En caso de que afecten al capítulo II de esta normativa, deben ser aprobadas por la Comisión Académica del Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria única

Mientras no se extingan los estudios de primer y segundo ciclo, al alumnado matriculado se le aplica el artículo 13.2 de la normativa reguladora de la evaluación y de la calificación de los aprendizajes aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona de 6 de julio de 2006².

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas:

Las normas reguladoras de la evaluación y de la calificación de los aprendizajes aprobadas por el Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2006, salvo los supuestos previstos en la disposición transitoria única.

Las normas reguladoras de los planes docentes de las asignaturas para las enseñanzas de la Universidad de Barcelona según las directrices del espacio europeo de educación superior aprobadas por el Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2006.

Cualquier otra normativa o disposición de rango igual o inferior que se oponga a lo establecido en esta normativa.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor en el curso académico 2012-2013, a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la web de la Universidad de Barcelona.

² Artículo 13.2 de la normativa reguladora de la evaluación y de la calificación de los aprendizajes aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona de 6 de julio de 2006: *“Los estudios o grupos no adaptados todavía a las directrices del espacio europeo de educación superior mantendrán las dos convocatorias”*



ANEXO: GUÍA COMPLEMENTARIA A LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PLANES DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS Y DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES APROBADA EN FECHA 8 DE MAYO DE 2012

Con el objetivo de dar pautas y criterios que faciliten la aplicación de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, a continuación se detalla un conjunto de indicaciones complementarias a las establecidas en la regulación mencionada.

El **plan docente** de la asignatura es el documento rector u hoja de ruta de la docencia. En este sentido, tiene una doble utilidad:

- a) No es solamente una reflexión sobre el diseño docente, las actividades de aprendizaje, la metodología, el sistema de evaluación, etc., sino que también incentiva la coordinación para lograr los objetivos de la titulación y favorecer el aprendizaje del alumnado.
- b) Permite al alumnado saber qué se espera que aprenda, bajo qué condiciones y cómo va a ser evaluado.

El plan docente tiene, además, un papel clave en los procesos de seguimiento necesarios para garantizar la calidad de los estudios universitarios, ya que es una de las herramientas básicas para lograr uno de los objetivos fundamentales del sistema europeo de educación superior: la comparabilidad y la transparencia de los sistemas metodológicos y de evaluación entre diferentes universidades y estudios.

La diferencia fundamental entre el **plan docente** y el **programa de la asignatura** es el grado de concreción. Cuanto más generales son los criterios sobre los objetivos, la metodología, la evaluación, etc., más propios son de un plan docente, en sentido contrario, a medida que los criterios se van concretando, se va configurando el programa. Como es lógico, un plan docente –precisamente por su carácter más general– está menos sometido a cambios de un curso a otro que un programa. Asimismo, en el caso de que una asignatura sea impartida por más de un profesor, en el programa se recogerá lo que cada uno de ellos quiera introducir en el marco del plan docente.

En cuanto al **contenido** de datos generales de la asignatura, el plan docente debe contener:

- a) Horas de dedicación del estudiante: partiendo de que el número total de horas es el resultado de multiplicar el número de créditos por 25 horas, se debe tener en cuenta que:

1. Total de horas presenciales: son las horas que el estudiante dedica a las clases, los seminarios, el laboratorio, las actividades de evaluación presencial y



a cualquier otra actividad docente que se prevea en las directrices académicas docentes. Las horas presenciales son aproximadamente un tercio del total de horas de la asignatura (a modo de ejemplo, 50-60 horas en una asignatura de 6 créditos), excepto en el caso de asignaturas singulares como el trabajo final (de grado o master) y las prácticas externas. Este número de horas presenciales también puede ser diferente en los casos en que se justifique por el tipo de competencia que se debe adquirir, como en las prácticas de laboratorio.

2. Total de horas para elaborar trabajos dirigidos de la asignatura: son las horas que se destinan a realizar trabajos no presenciales, y también se incluyen las actividades de evaluación no presenciales, si las hay. De manera orientativa, las horas para este tipo de trabajo representan alrededor de un tercio de las horas totales de la asignatura.

3. Total de horas para aprendizaje autónomo: incluyen tanto el estudio como el trabajo no presencial no dirigido. En la estimación de estas horas también se incluye el tiempo necesario para preparar las actividades de evaluación. Se considera que el tiempo dedicado al aprendizaje autónomo también debe ser alrededor de un tercio del total de horas dedicadas a la asignatura.

b) En el apartado de recomendaciones de conocimientos previos, se pueden identificar asignaturas, materias o módulos que el estudiante debería haber cursado, así como otros conocimientos, como el dominio de un idioma determinado.

En la descripción de las **competencias** generales y específicas, hay que tener en cuenta que se trata de los referentes de las actividades docentes y de aprendizaje de la metodología docente y de las actividades de evaluación.

Los **objetivos** son la concreción de las competencias, de acuerdo con los conocimientos, las habilidades, las actitudes, los valores y las normas que hay que enseñar, aprender y evaluar en una asignatura específica. Deben indicar el aprendizaje que se pretende que el estudiante alcance (ser capaz de identificar, interpretar, resolver, reconocer, valorar, analizar, etc.).

Aunque los objetivos se redactan de manera general, deben ser comprensibles, dado que tienen que dejar claro qué se pretende en la asignatura, deben orientar al profesorado y al alumnado sobre qué se quiere conseguir:

a) Los objetivos referidos al aprendizaje de conocimientos indican lo que el estudiante debe saber: reconocer, identificar, enumerar, etc.

b) Los objetivos referidos al aprendizaje de habilidades y procedimientos también indican lo que el estudiante debe saber: resolver, analizar, calcular, etc.



c) Los objetivos referidos al aprendizaje de actitudes, valores y normas de comportamiento indican cómo debe ser y cómo debe actuar el estudiante: plantearse, optar, esforzarse, etc.

La **metodología** y las **actividades formativas** se establecerán atendiendo a las competencias generales y específicas de la asignatura, teniendo como referencia de actividad las que se detallan a continuación:

- a) Teoría
- b) Teórico-práctica
- c) Seminarios
- d) Prácticas:
 - 1. De problemas
 - 2. Con documentos
 - 3. De ordenador
 - 4. Orales comunicativas
 - 5. De laboratorio
 - 6. Externas
 - 7. De farmacia hospitalaria
 - 8. Clínicas
 - 9. Del servicio de desarrollo del medicamento
 - 10. Especiales
 - 11. Otros
- e) Salidas:
 - 1. De campo
 - 2. Culturales

En cuanto al contenido del plan docente relativo a **la evaluación**:

a) Las características de la evaluación se refieren a si las actividades son obligatorias u optativas, a la posibilidad de autoevaluación o coevaluación, etc.

b) El periodo temporal en que tiene lugar la evaluación es el momento del curso en que se hacen las diversas pruebas o en que se entregan los trabajos; de manera orientativa, se indica la semana.

c) En el conjunto de evidencias que configuran el sistema de evaluación se identifica si se trata de pruebas de síntesis, de aplicación conceptual, etc., y se detalla el vínculo con los objetivos de la asignatura.

d) En caso de que se determine que alguna de las evidencias puede ser grupal, hay que concretar el número de miembros del grupo y, en su caso, el intervalo de opciones que están a disposición del alumnado.

e) Cuando se planteen itinerarios de evaluación, se han de definir las especificidades.



En el plan docente se incluyen las diversas **fuentes de información básica**:

- a) Bibliografía básica, complementaria y de refuerzo, ya sea en papel o en formato electrónico.
- b) Recursos didácticos y material docente de la asignatura: casos prácticos, dossieres de textos, guías de trabajo, materiales interactivos, cuestionarios de autoevaluación, etc.
- c) Materiales y herramientas de apoyo, recursos informáticos y herramientas para la comunicación (recursos y espacios virtuales de interacción).

Evaluación y calificación de los aprendizajes

Hay varios sistemas e instrumentos de evaluación posibles: participación en actividades, prácticas, trabajos sobre los contenidos de la asignatura, exámenes o pruebas de síntesis, elaboración de una carpeta de aprendizaje, autoevaluación, etc.

La publicación de las calificaciones virtuales se hace a través del espacio específico de la asignatura en el Campus Virtual (o en el espacio que lo sustituya en el futuro) o a través del expediente académico del estudiante, al que se puede acceder de manera individual y privada telemáticamente.

La Universidad de Barcelona como institución educadora con responsabilidad pública incluye en la actividad universitaria que le es propia la necesidad de actuaciones con rigor, esfuerzo y honestidad intelectual, que deben mantenerse como criterios de calidad tanto en la docencia, la investigación, el aprendizaje, como en la prestación de los diferentes servicios universitarios.

La copia, definida como "la reproducción del texto de un escrito, de una obra original, por imitación" (Diccionario del Instituto de Estudios Catalanes) y el plagio definido como "parte de una obra ajena insertada en la propia sin indicación de la fuente "(Termcat) o como" el hecho de publicar o de dar por propia la obra literaria, científica o artística ajena "(Diccionario de la Lengua Catalana), son actividades fraudulentas que constituyen una infracción grave al derecho de la propiedad intelectual y vulneran los principios básicos y elementales del trabajo académico en el que se pide al estudiante un ejercicio personal, reflexivo y original.

La Universidad de Barcelona hará uso de las herramientas que tenga a su alcance para la detección del plagio en la presentación de trabajos y otros ejercicios de los estudiantes.